

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Blanca Esperanza Rueda Gómez, María Carolina Becerra Rueda, William Rueda Gómez y Carmenza Rueda Gómez vs. Nelba Lucía Rueda Rey y Édgar Hernando Rueda Gómez. Radicación No. 2022-00060-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias consignadas en los artículos 82, 406 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda divisoria instaurada por Blanca Esperanza Rueda Gómez, María Carolina Becerra Rueda, William Rueda Gómez y Carmenza Rueda Gómez contra Nelba Lucía Rueda Rey y Édgar Hernando Rueda Gómez.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **300-14967**, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiése.

QUINTO. - RECONOCER al abogado Ovidio Mantilla Ortiz como apoderado judicial de los demandantes en los términos, con las facultades y para los fines contemplados en los poderes obrantes de folios 1, 2 a 3 y 4 a 5 de esta encuadernación.

SEXTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542e8ae26716957eb58cd73c5799a5eaed0025e511f593333ceef534b14bd0b5

Documento generado en 15/07/2022 07:18:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>